



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se acota al pastoreo el monte "Montaña de Covadonga", paraje de Cuesta Ginés, del concejo de Cangas de Onís. Expte. PN-001/2021.

En relación con el expediente de acotamiento al pastoreo en el monte "Montaña de Covadonga", paraje de Cuesta Ginés, del concejo de Cangas de Onís (PN-001/2021), resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 16 de febrero de 2021 se dio por extinguido un incendio forestal en el monte "Montaña de Covadonga", paraje de Cuesta Ginés, del concejo de Cangas de Onís.

Segundo.—Con fecha 28 de abril de 2021 se dispone el inicio del expediente PN-001/2021 encargando su instrucción al Parque Nacional de los Picos de Europa.

Tercero.—Con fecha 28 de abril de 2021 el Parque Nacional de los Picos de Europa propone el acotamiento de 62,00 hectáreas de terreno arbolado y de 38,50 hectáreas de terreno ocupado por matorral y especies herbáceas situado en el monte "Montaña de Covadonga", paraje de Cuesta Ginés, del concejo de Cangas de Onís.

Cuarto.—Tras el período de información pública de 10 días hábiles abierto con el anuncio publicado el día 14 de mayo de 2021 en el BOPA n.º 92, no se han recibido alegaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.—El órgano competente para resolver el presente expediente es el titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y en la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa, en relación con la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración.

Segundo.—El artículo 5 de la Ley 3/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, establece que la declaración de un parque nacional tiene por objeto conservar la integridad de sus valores naturales y sus paisajes y, supeditado a ello, el uso y disfrute social a todas las personas con independencia de sus características individuales (edad, discapacidad, nivel cultural, etc.) así como la promoción de la sensibilización ambiental de la sociedad, el fomento de la investigación científica y el desarrollo sostenible de las poblaciones implicadas, en coherencia con el mantenimiento de los valores culturales, del patrimonio inmaterial y de las actividades y usos tradicionales consustanciales al espacio. Por su parte, el artículo 1.2.a de la citada Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa establece que la declaración de dicho espacio protegido tiene como fin proteger la integridad de los ecosistemas incluidos dentro de sus límites, que constituyen una representación significativa de los sistemas naturales y seminaturales asociados al bosque atlántico en la provincia orocantábrica, así como de los elementos físicos y biológicos que los caracterizan, por lo que se hace necesario adoptar las medidas tendentes a la recuperación de los valores ambientales y paisajísticos consustanciales a la zona que ha sufrido el incendio, entre ellas el acotamiento al pastoreo de la zona afectada.

En consecuencia, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.—Acotar al pastoreo 100,50 hectáreas de terreno situado en el monte "Montaña de Covadonga", paraje de Cuesta Ginés, del concejo de Cangas de Onís, de ellas:

62,00 hectáreas correspondientes a la zona arbolada afectada hasta el 16 de febrero de 2031, fecha en la que se cumplen diez (10) años desde que se extinguió el incendio.

Y 38,50 hectáreas correspondientes a la zona afectada que sustentaba vegetación de matorral y herbácea, hasta el 16 de febrero de 2022, fecha en la que se cumple un (1) año desde que se extinguió el incendio.

El período de acotamiento podrá ser revisado, de oficio o a instancia de parte, una vez transcurrido un año desde la fecha de extinción del incendio. La reducción o el incremento del período, ahora establecido, se efectuará por resolución expresa de esta Consejería, en función de que el pastoreo sea o no compatible con la regeneración de la vegetación. La zona a acotar, de la que se adjunta plano, afecta a la superficie quemada de las siguientes parcelas catastrales:



Concejo: Cangas de Onís			N.º 12		
HUSO	30N	Polígono (1)	55	Parcela	610
HUSO	30N	Polígono	55	Parcela	10614
HUSO	30N	Polígono	55	Parcela	11614
HUSO	30N	Polígono	62	Parcela	00044
HUSO	30N	Polígono	62	Parcela	09002
HUSO	30N	Polígono	62	Parcela	09012
HUSO	30N	Polígono	62	Parcela	09013
HUSO	30N	Polígono	62	Parcela	10115
HUSO	30N	Polígono	62	Parcela	11115
HUSO	30N	Polígono	62	Parcela	11116
HUSO	30N	Polígono	62	Parcela	13116

La zona arbolada (acotamiento de diez (10) años) se corresponde con aquella en la que se han dispuesto protectores y tutores para protección del arbolado y que viene referenciada en el plano adjunto. En aplicación de lo previsto en el artículo 4.2.b de la mencionada Ley 16/1995, corresponde al titular de los semovientes que puedan afectar a la conservación de la zona acotada el impedir que el mismo pueda causar daños, debiendo evitar su entrada a dicha zona.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta resolución en el BOPA, <http://www.asturias.es/bopa>.

Tercero.—El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Oviedo, a 2 de junio de 2021.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2021-06465.